

CONSULTA VINCULANTE

---

**Señor/a/es: xxxx****RUC: xxxxxx**

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Usted en el marco de la *Solicitud de Consulta* N.º xxxxxx formulada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* y admitida como Proceso N.º xxxxxx, donde solicita confirmar el mecanismo de aplicación de los artículos 44 y 45 del Anexo al Decreto N.º 3107/2019 en su sistema informático, específicamente con relación a la sumatoria de los 10 jornales mínimos vigente.

Al respecto, manifiesta que la empresa cuenta con un sistema informático que realiza de forma automática la sumatoria de las facturas -ya sean contado o crédito- adquiridas en el mes por cada proveedor, y en ese lapso si la sumatoria supera los 10 jornales mínimos vigentes (actualmente G. 103.091, es decir, si el monto final suma G. 1.030.910 excluido el IVA) todas las facturas posteriores en ese periodo son retenidas automáticamente sin tener en cuenta el monto de la factura en forma individual.

Adelanta opinión manifestando que interpreta del artículo 44 del Anexo al Decreto N.º 3107/2019 que se debe realizar una sumatoria mensual de dichas adquisiciones, y al momento en que dicha sumatoria supere los 10 jornales se deberá realizar las retenciones correspondientes a cada factura adquirida desde ese hecho, independientemente de su condición contado o crédito.

Apunta que del artículo 45 del citado reglamento interpreta que al momento de pagar o poner a disposición el pago la factura, sea contado o crédito, si supera el rango de 10 jornales mínimos deberá realizar la retención y que posterior a este acto ya no se deberá tener en cuenta la factura retenida en esta condición para la sumatoria mensual.

**Munidos de lo sucintamente expuesto, surge que:**

El artículo 44, numeral 1, del Anexo al Decreto N.º 3107/2019 establece que no procederá la retención por parte de los contribuyentes designados por la Administración Tributaria como agentes de retención del IVA cuando los importes de las adquisiciones realizadas en el mes, excluido el impuesto, sean inferiores a diez (10) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la República vigentes a la fecha de pago y se refieran a retenciones a cuenta del impuesto.

De ello, se infiere que para el cálculo de la retención del IVA se deberá considerar el monto de las operaciones o adquisiciones realizadas en el mes, que se encuentren gravadas por el impuesto, entendiéndose que la operación gravada se refiere a aquellas sobre las cuales se aplica la tasa del impuesto.

En cuanto a la oportunidad de la retención, esta debe efectuarse cuando ocurra el primero de los siguientes actos: el pago o la puesta a disposición de los fondos, según lo establece el artículo 45 del Anexo al Decreto N.º 3107/2019.

En ese contexto, cuando los pagos son realizados en fechas diferentes a las consignadas en las facturas y recién con el pago de la segunda, tercera o subsiguientes facturas, la sumatoria de los montos es igual o superior a 10 jornales mínimos, la retención se deberá practicar a partir de la segunda factura con la

## CONSULTA VINCULANTE

cual superó dicho monto y solo por el valor de esta última, así como por las facturas subsiguientes cuyos pagos fueron realizados en el mes al mismo proveedor.

A modo de ejemplo, se ilustra el caso en el cual se observa el comportamiento de la retención al alcanzar el rango señalado en el párrafo precedente.

Factura N.º	Base Imponible	IVA	Monto total	Fecha del pago	Retención
001-001-001	500.000	50.000	550.000	02/08/2023	No aplica
001-001-002	400.000	40.000	440.000	10/08/2023	No aplica
001-001-003	300.000	30.000	330.000	20/08/2023	Aplica, por esta última y las subsiguientes
	<b>1.200.000</b>				

Se entiende que cuando los pagos son realizados **en fechas distintas por un mismo proveedor**, se deberá considerar el **monto a partir del cual alcance o supere los 10 jornales mínimos** para que -a partir de ello y en los siguientes- sea aplicada la retención.

No está de más señalar que en caso de que realicen **pagos a un mismo proveedor en un mismo día** y estén documentados con varias facturas, y la sumatoria de los montos sea igual o superior a lo establecido en el referido Decreto, se realizará la retención por cada factura, como en el ejemplo que se presenta a continuación:

Factura N.º	Base Imponible	IVA	Monto total	Fecha del pago	Retención
001-001-001	200.000	20.000	220.000	20/08/2023	Aplica
001-001-002	300.000	30.000	330.000	20/08/2023	Aplica
001-001-003	800.000	80.000	880.000	20/08/2023	Aplica
	<b>1.300.000</b>				

En este último ejemplo se verifica que los pagos son realizados en una misma fecha, los cuales, sin considerar el IVA, superan los 10 jornales mínimos, por lo que **la retención se realiza por cada factura**.

**Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye respecto al caso planteado que xxxxxxxxxxxx deberá cerciorarse de que la aplicación de las retenciones del IVA que efectúe su sistema informático observe que cuando se trata de un mismo proveedor de bienes y servicios, y:**

**I) Los pagos se realicen en fechas diferentes, deberá realizar la retención del IVA a partir de la factura con la cual alcanzó o superó los 10 jornales diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, vigentes en dicha fecha.**

**II) Los pagos se realicen en un mismo día y estén relacionados a varias facturas, y la sumatoria de los montos sea igual o superior a lo establecido en el Anexo al Decreto N.º 3107/2019, deberá retener el impuesto por cada factura.**

CONSULTA VINCULANTE

---

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descripta, por lo que esta Gerencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**ÁGUEDA CARDOZO LOVERA,  
DICTAMINANTE**

**DPTO. DE ELABORACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE NORMAS  
TRIBUTARIAS**

**ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR**

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y  
TÉCNICA TRIBUTARIA**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE**

**DPTO. DE ELABORACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE NORMAS  
TRIBUTARIAS**

**EVER OTAZÚ, GERENTE GENERAL DE  
IMPUESTOS INTERNOS**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS  
TRIBUTARIOS**